



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 136 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 11 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro formulada por la empresa A & J Contratistas EIRL, mediante comunicación recibida el 13 de febrero de 2009 (Expediente N° 055-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 007-2009 del 26 de febrero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2008, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa A&J Contratistas EIRL celebraron el Contrato N° 002-02-2008-CEO-MPT para la "Elaboración de Expediente Técnico y de Ejecución de Obra";

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa A & J EIRL solicitó a la Municipalidad Provincial de Talara el inicio del proceso arbitral mediante comunicación recibida con fecha 22 de enero de 2009, a efectos de resolver la controversia surgida del Contrato N° 002-02-2008-CEO-MPT, de conformidad con el artículo 277° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como árbitro al ingeniero Pedro Julio Saldarriaga Núñez;

Que, de la documentación acompañada a la solicitud, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Talara no cumplió con dar respuesta a la solicitud de inicio del proceso arbitral;

Que, mediante comunicación recibida con fecha 13 de febrero de 2009, la empresa A&J Contratistas EIRL solicitó a este Organismo Supervisor proceder a designar a un árbitro en defecto de la Municipalidad Provincial de Talara a fin de que integre el Tribunal Arbitral a constituirse;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje no interrumpirá el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del Tribunal Arbitral y la tramitación del arbitraje;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes.



Que, de acuerdo a la cláusula décimo tercera del Contrato N° 002-02-2008-CEO-MPT el arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro en defecto de la Municipalidad Provincial de Talara al doctor Alvaro Delgado Scheelje, para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas con la empresa A&J Contratistas EIRL, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

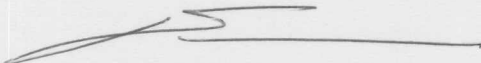
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo